

deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Feba, S. A.», en depósito, la ampliación de las instalaciones que se citan.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en solicitud de autorización para la instalación de servicios complementarios en las instalaciones de electrificación de la zona Noroeste de la provincia, autorizadas por esta Dirección General el día 23 de abril de 1959, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Feba, S. A.», en depósito, el establecimiento, entre las subestaciones transformadoras de Ciudad Real, Piedrabuena y El Robledo, de comunicaciones telefónicas directas e independientes, instalando equipos telefónicos por onda portadora de alta frecuencia canalizada por las líneas autorizadas a 45 kV.

Se instalará en cada una de las subestaciones citadas:

Un equipo completo telefónico por onda portadora, tipo L. E. V-9, para alimentación de corriente alterna de 125 voltios.

Una bobina de bloque, tipo 400 A., para montaje intemperie en cada una de las subestaciones de Ciudad Real y El Robledo y dos en la de Piedrabuena.

Un filtro de acopio en caja intemperie, con descargador de protección, en cada una de las subestaciones de Ciudad Real y El Robledo y dos en la de Piedrabuena.

Un equipo de alimentación de emergencia para batería de 110 voltios en cada una de las subestaciones de Piedrabuena y El Robledo y ampliación del grupo de emergencia existente en la subestación de Ciudad Real.

Un condensador de acoplamiento de telefonía por ondas portadoras sobre líneas a 45 kV., de 3.000/3.500 de capacidad, en cada una de las subestaciones de Ciudad Real y El Robledo y dos en la de Piedrabuena.

Se instalarán además dos baterías de acumuladores de 89 amperes-hora de capacidad de descarga, dos rectificadores de selenio y demás elementos auxiliares de las instalaciones que se autorizan.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 y con la totalidad de las especiales que fueron fijadas en la autorización inicial de las electrificaciones de la zona Noroeste de Ciudad Real, concedida por esta Dirección con fecha 23 de abril de 1959.

El presupuesto total de las instalaciones para servicios complementarios, incluido el de las que figuran en esta autorización, es de 1.269.177,34 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don José López Luis la ampliación de industria de fabricación de cigarrillos, en Tenerife**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José López Luis en solicitud de autorización para la ampliación de industria, de fabricación de cigarrillos, en Tenerife, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a José López Luis para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don José Luis Eguren Mardaras, en nombre de Cooperativa Industrial «Talleres de Soralue», para nueva industria de construcción de máquinas-herramientas en Guipúzcoa.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Luis Eguren Mardaras, en nombre de Cooperativa Industrial «Talleres de Soralue», en solicitud de autorización para nueva industria de construcción de máquinas-herramientas, en Guipúzcoa, comprendida en el apartado b) del Grupo 2.º de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Luis Eguren Mardaras, en nombre de Cooperativa Industrial «Talleres de Soralue», para instalar la nueva industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.